

ANEXO II

A. CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

**ACTA DE NOTIFICACIÓN
APLICACIÓN DE MULTA POR OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN
JURADA EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.
INTIMACIÓN POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA.**

RESOLUCIÓN N°-DGR/2025

CONTRIBUYENTE:

NÚMERO CUIT:

CATEGORÍA:

CONCEPTO DDJJ:

EJERCICIO FISCAL: **ANTICIPO:**

APLICACIÓN DE MULTA

De conformidad con lo previsto por el artículo 110 del Código Fiscal vigente y la Resolución N°-AGIP/2025 (BOCBA N°-AGIP/2025) se le notifica que por Resolución N°-DGR/2025 de fecha/...../..... se le ha impuesto una multa de Pesos (\$.....,00.-) como consecuencia de no haber presentado la Declaración Jurada consignada en la referencia, de acuerdo con los registros de esta Administración Gubernamental a las hs. del día/...../.....

INTIMACIÓN

Por lo tanto, se lo intima para que en plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente efectúe la presentación de la Declaración Jurada y el pago correspondiente, con más los intereses pertinentes, de conformidad con el artículo 55 del Código Fiscal vigente.

El incumplimiento será evaluado de conformidad con los parámetros previstos en la "Matriz de Perfiles de Riesgo Fiscal" establecida por la Resolución N° 52-AGIP/18 y su modificatoria, pudiéndose aplicar una alícuota agravada de retención o percepción en el supuesto de ser incluido en los Niveles Medio, Alto y Muy Alto.

PAGO VOLUNTARIO DE LA MULTA

Asimismo, se le hace saber que el pago voluntario de la sanción y el cumplimiento del deber formal omitido dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la citada Resolución, genera como consecuencia que el importe de la multa

se reduzca de pleno derecho a la mitad, o sea a la suma de Pesos (\$.....,00.-), y no se considere a la infracción como un antecedente en su contra.

A los efectos del pago de la multa, se debe generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) desde el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria, disponible en la página web de este Organismo (www.agip.gob.ar), o por cualquier medio de pago habilitado por esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, debiendo acceder con Clave miBA, Nivel 3.

En caso de interponer descargo en tiempo y forma contra la sanción aplicada, se sustanciará el sumario respectivo de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Capítulo XVIII del Título I del Código Fiscal vigente.

DESCARGO

La presentación del descargo debe ser efectuada mediante la generación de un expediente electrónico a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3 y seleccionar la trata “GRANDES CONTRIBUYENTES: DESCARGO INTIMACIÓN – OPCIÓN MULTA POR OMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA”.

Cuando no se presente descargo en tiempo y forma contra la Resolución sancionatoria, la multa aplicada quedará firme.

La multa abonada no será susceptible de repetición o compensación.

IMPORTANTE

En caso de haber presentado la Declaración Jurada omitida y, en su caso, haber pagado el impuesto con posterioridad a la fecha de verificación en los registros consignada en el primer párrafo, NO será necesario efectuar trámite alguno por cuanto dicha presentación se verificará automáticamente mediante el Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria.

Si ha realizado la presentación y pago en fecha anterior, deberá generar un expediente electrónico a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3 y seleccionar la trata “GRANDES CONTRIBUYENTES: DESCARGO INTIMACIÓN - OPCIÓN MULTA POR OMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA”.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE LA PLATAFORMA TAD

Los instrumentos digitales presentados por medio de la Plataforma TAD tienen el carácter de declaración jurada, siendo responsables los presentantes por la exactitud y veracidad de los datos manifestados, las declaraciones efectuadas y la documentación presentada.

Los contribuyentes y/o responsables que efectuaren declaraciones juradas falaces o engañosas y/o presentaren documentos falsos o adulterados mediante la Plataforma TAD serán pasibles de las sanciones penales previstas en el Título XII del Libro II del Código Penal de la Nación y/o el que en el futuro lo reemplace.

Para consultas puede ingresar a la página web de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar).

QUEDA USTED NOTIFICADO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Firma Facsimilar

B. AGENTES DE RECAUDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN APLICACIÓN DE MULTA POR OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS INTIMACIÓN POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA.

RESOLUCIÓN N°-DGR/2025

AGENTE DE RECAUDACIÓN:

NÚMERO CUIT:

NÚMERO AGENTE:

EJERCICIO FISCAL: PERÍODO:

APLICACIÓN DE MULTA

De conformidad con lo previsto por el artículo 110 del Código Fiscal vigente y la Resolución N°-AGIP/2025 (BOCBA N°) se le notifica que por Resolución N°-DGR/2025 de fecha/...../..... se le ha impuesto una multa de Pesos (\$.....,00.-) como consecuencia de no haber presentado la Declaración Jurada e-ARCIBA con el detalle de las retenciones/percepciones consignada en la referencia, de acuerdo con los registros de esta Administración Gubernamental a las hs. del día/...../.....

INTIMACIÓN

Se lo intimá para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente efectúe la presentación de la Declaración Jurada omitida generando el Formulario F.5225, mediante el aplicativo “e-ARCIBA” y el depósito correspondiente con más los intereses resarcitorios de conformidad con el artículo 55 del Código Fiscal vigente.

El incumplimiento será evaluado de conformidad con los parámetros previstos en la “Matriz de Perfiles de Riesgo Fiscal” establecida por la Resolución N° 52-AGIP/18 y su modificatoria, pudiéndose aplicar una alícuota agravada de retención o percepción en el supuesto de ser incluido en los Niveles Medio, Alto y Muy Alto.

PAGO VOLUNTARIO DE LA MULTA

Asimismo, se le hace saber que el pago voluntario de la sanción y el cumplimiento del deber formal omitido dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la citada Resolución, genera como consecuencia que el importe de la multa se reduzca de pleno derecho a la mitad, o sea a la suma de Pesos (\$.....,00.-), y no se considere a la infracción como un antecedente en su contra.

A los efectos del pago de la multa, se debe generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) desde el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria, disponible en la página web de este Organismo (www.agip.gob.ar), o por cualquier medio de pago habilitado por esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, debiendo acceder con Clave miBA, Nivel 3.

En caso de interponer descargo en tiempo y forma, se sustanciará el sumario respectivo de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Capítulo XVIII del Título I del Código Fiscal vigente.

DESCARGO

La presentación del descargo debe ser efectuada mediante la generación de un expediente electrónico a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3 y seleccionar la trata “AGENTES DE RECAUDACIÓN: DESCARGOS CÉDULAS DE INTIMACIÓN – MULTA AUTOMÁTICA”.

Cuando no se presente descargo en tiempo y forma contra la Resolución sancionatoria, la multa aplicada quedará firme.

La multa abonada no será susceptible de repetición o compensación.

En el supuesto que existiere algún motivo por el que no practicó retenciones/percepciones en el período arriba detallado, deberá ser justificado con la documentación que avale tal circunstancia (artículo 18, Resolución N° 352-AGIP/22 y modificatorias). A tal efecto, deberá generar un expediente electrónico a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3 y seleccionar la trata “AGENTES DE RECAUDACIÓN: DESCARGOS CÉDULAS DE INTIMACIÓN – OPCIÓN FALTA DE PRESENTACIÓN DE DDJJ”.

IMPORTANTE

En caso de haber presentado la Declaración Jurada omitida y, en su caso, haber depositado el tributo recaudado con posterioridad a la fecha de verificación en los registros consignada en el primer párrafo, NO será necesario efectuar trámite alguno por cuanto dicha presentación se verificará automáticamente mediante el Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria.

Si ha realizado la presentación y depósito en fecha anterior, deberá generar un expediente electrónico a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3 y seleccionar la trata “AGENTES DE RECAUDACIÓN: DESCARGOS CÉDULAS DE INTIMACIÓN – OPCIÓN FALTA DE PRESENTACIÓN DE DDJJ”.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE LA PLATAFORMA TAD

Los instrumentos digitales presentados por medio de la Plataforma TAD tienen el carácter de declaración jurada, siendo responsables los presentantes por la exactitud y veracidad de los datos manifestados, las declaraciones efectuadas y la documentación presentada.

Los contribuyentes y/o responsables que efectuaren declaraciones juradas falaces o engañosas y/o presentaren documentos falsos o adulterados mediante la Plataforma TAD serán pasibles de las sanciones penales previstas en el Título XII del Libro II del Código Penal de la Nación y/o el que en el futuro lo reemplace.

CONSULTAS

Para consultas puede ingresar a la página Web de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar) o enviarla por correo electrónico a arciba@agip.gob.ar.

RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Del mismo modo, se recuerda que el Régimen Penal Tributario resulta de aplicación respecto de los tributos de la Ciudad Autónoma de Buenos, motivo por el cual el Organismo está obligado a presentar denuncia penal en caso de que la conducta encuadre en delitos establecidos en la norma.

QUEDA USTED NOTIFICADO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Firma Facsimilar
Subdirector General de Agentes de Recaudación e Información
y Control de Repeticiones y Compensaciones
DGR – AGIP



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II EX-2025-54997547-GCABA-DGANFA s/ Multa Automática 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.